



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD: 680013110004-2021-00584-00 UNION MARITAL DE HECHO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de noviembre de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 372 del CGP se convoca a audiencia inicial **de manera presencial** para los días **OCHO Y NUEVE (8 Y 9)** del mes de **FEBRERO** del año **2023**, exhortándose la concurrencia de las partes junto con los apoderados, diligencia que se regirá por las reglas señaladas en la norma en comento y se desarrollara por medio de las etapas de interrogatorio exhaustivo de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas solicitadas y de oficio si hay lugar y práctica de las que resulte posible, siempre y cuando estén presentes las partes y los testigos solicitados.

De conformidad al párrafo del artículo 372 ejusdem, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 ibídem y de ser el caso en ésta única audiencia proferir sentencia de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo,

Se decretan pruebas, conforme lo previsto en el párrafo citado,

.- PARTE DEMANDANTE

Documentales: Téngase como tal, las aportadas con la demanda obrante del folio 12 al 81 del cuaderno principal y 418 al 422 del cuaderno de demanda excluyente, siempre que resulten pertinentes y conducentes.

Testimoniales: Las declaraciones de CARLOS MANUEL GOMEZ RUEDA, ROQUE JULIO ARIZA REYES, MARTHA LUCIA ARIAS, SOLY LISBETH PARDO GOMEZ, ELIZABETH ROJAS BARRIOS, YOLANDA TIBADUIZA VARGAS, SONIA MORALES DUARTE y CLAUDIA YANETH LOPEZ LANDAZABAL serán recepcionadas en la audiencia arriba señalada, siempre que resulte posible con presencia de las partes.

Interrogatorio de parte: el cual será absuelto por PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL.

.- PARTE DEMANDADA

Documentales: Téngase como tal, las aportadas con la demanda obrante del folio 437 al 447 del cuaderno demanda excluyente, siempre que resulten pertinentes y conducentes.

Testimoniales: La declaración de DAVID GOMEZ VILLALBA, será recepcionada en la audiencia arriba señalada, siempre que resulte posible con presencia de las partes.

Interrogatorio de parte: el cual será absuelto por PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL.

.- PARTE DEMANDANTE AD EXCLUMENDUM

Documentales: Téngase como tal, las aportadas con la demanda obrante del folio 222 al 404, y 515 al 571 del cuaderno demanda excluyente, siempre que resulten pertinentes y conducentes.

Testimoniales: Las declaraciones de CLAUDIA YANETH LÓPEZ LANDAZABAL, JOSE ANTONIO SEPULVEDA MENDEZ, SONIA MORALES DUARTE, ESPERANZA LOPEZ LANDAZABAL, CARMEN YANETH CACAERES ORTIZ, JHONNY JOSUE SALCEDO RAMIREZ, OMAR ORLANDO OSORIO, EDINSON FABIAN FLOREZ ROJAS, ADRIANA SANABRIA LEON, LUZ MARINA MENDEZ RODRIGUEZ, GREASE KAROLYN PACHO VILLAMIZAR, JORGE SERRANO ARDILA, ELBA ROCIO ROJAS BARRIOS Y PAOLA ARCINIEGAS HERRERA, serán recepcionadas en la audiencia arriba señalada, siempre que resulte posible con presencia de las partes.

Declaración de parte: la cual será recepcionada a la demandante PATRICIA LOPEZ LANDAZABAL.

Interrogatorio de parte: el cual será absuelto por las demandadas ESPERANZA GOMEZ VILLALBA, MARCELA VIVIANA BARRIOS NIÑO, ANNY JOHANA BARRIOS GOMEZ y LAURA KATHERINE BARRIOS GOMEZ.

Sobre la prueba documental aportada y frente a la cual se presenta tanto tacha de falsedad como solicitud de pericia grafológica (EPS SANITAS-CLUB LA CHISPA), se pone de presente a las partes que el objeto del presente trámite no versa sobre falsedad de documentos y en ese sentido, lo incorporado se presumirá auténtico a menos que puedan desvirtuarlo a través de las acciones pertinentes, recordándoles su deber en la construcción del proceso y en probar los supuestos de hecho de las normas que consagran el efecto que persiguen (art. 167 CGP.) por lo tanto, se deniega también, oficiar a la Notaria Séptima de Bucaramanga para que ratifique autenticidad. Igual prevención recae sobre la solicitud de prueba psiquiátrica sobre la epicrisis del causante, pues no es dable endilgar al despacho la tarea de edificar las pruebas con que pueda algún extremo procesal salir adelante en sus pretensiones, máxime cuando tales pericias deben aportarse por la parte que pretenda hacerlas valer (art. 227 CGP).

La solicitud para oficiar a COLPENSIONES a fin de que remitan el expediente presentado por la señora PATRICIA LÓPEZ LANDAZÁBAL y de la señora ESPERANZA GOMEZ VILLALBA, se deniega por faltar la carga prevista en el art. 173 del CGP., de modo que la parte interesada pudo solicitarlo directamente o en su defecto, en caso de haber sido negada así haberlo corroborado.

Por haberse solicitado mediante derecho de petición sin obtener respuesta a la fecha, se dispone requerir a las siguientes dependencias a fin que remitan a este despacho la respuesta a esas solicitudes:

i) Al Juzgado Primero De Familia Del Circuito de Bucaramanga, para que allegue copia del expediente o comparta enlace digital de las demandas con radicados 68001311000119970050001, y 68001311000119990036501; ii) Al Doctor EDWIN DANILO ORTAGA MARTINEZ, presidente del Sindicato de Trabajadores de la Electrificadora de Santander; iii) Al Doctor MAURICIO MONTOYA BOZZI, Gerente ESSA o a la Doctora OLGA MARÍA PEÑA Oficina de Gestión Humana de la Electrificadora de Santander. iv) A la Doctora SORANY ARENAS CARLDERON, Gerente del Club Deportivo La Chispa.

Se advierte de conformidad con el art. 212 del CGP., la facultad del fallador para limitar la prueba testimonial de encontrar suficientemente esclarecidos los hechos que con ellos pretenden probarse.

De oficio:

La recepción de la declaración de la señora ANA LEONOR BARRIOS. Se requiere a los apoderados de las partes, presten su colaboración para la comparecencia de la testigo.

Se previene a las partes junto con los apoderados de las consecuencias de la inasistencia injustificada de la demandante que hará presumir por ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte pasiva siempre que sean susceptibles de confesión, si a ello hubiere lugar; igualmente, la inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda de conformidad al numeral 4 del art. 372 del CGP, concordante con los artículos 204 y 205 ibídem, así mismo se advierte de la imposición de multas de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **138** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **30 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia